



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 26 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 17 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2022-00622-00

1.- Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (A.011); sin embargo, la misma no se ajusta al mandamiento de pago, pues se liquidan intereses de mora en fechas diferentes a las allí establecidas; aunado a ello, tampoco se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales asociados al proceso. Por lo cual, el Juzgado ordena modificar la liquidación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

Cánones de arrendamiento adeudados

*Para efectos prácticos, se acumulan mes a mes los capitales de las cuotas adeudadas conforme el mandamiento de pago.

*Depósitos judiciales pendientes de pago (A.017)

*Auto de art 440 del 06 de julio de 2023.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 500.000,00	\$ 11.676,99	\$11.676,99	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.350.000,00	\$ 32.739,45	\$44.416,44	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 2.200.000,00	\$ 56.060,73	\$100.477,18	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.050.000,00	\$ 80.911,26	\$181.388,44	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.900.000,00	\$ 107.711,80	\$289.100,24	
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 4.750.000,00	\$ 139.296,94	\$428.397,18	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 5.711.520,00	\$ 173.692,03	\$602.089,21	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 6.673.040,00	\$ 210.920,81	\$813.010,03	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 7.634.560,00	\$ 245.771,31	\$1.058.781,33	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 8.596.080,00	\$ 280.884,45	\$1.339.665,79	



1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 8.596.080,00	\$ 272.390,53	\$1.612.056,31	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 8.596.080,00	\$ 268.492,91	\$1.880.549,22	
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 8.596.080,00	\$ 265.422,71	\$0,00	\$ 4.991.276,00 (*)
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 5.750.775,93	\$ 174.420,30	\$0,00	\$ 791.921,00 (*)
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 5.133.275,24	\$ 152.354,21	\$0,00	\$ 791.921,00 (*)
1-oct-23	30-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 4.493.708,45	\$ 127.219,48	\$0,00	\$ 791.921,00 (*)
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 3.829.006,93	\$ 104.827,71	\$0,00	\$ 791.921,00 (*)
1-dic-23	15-dic-23	MORA	2,69%	15	\$ 3.141.913,64	\$ 42.306,51	\$0,00	\$ 990.062,00 (*)
					\$ 2.194.158,15	\$ 0,00	\$0,00	

Subtotal Abonos	\$ 9.149.022
Subtotal Capital Cuotas acumuladas	\$ 2.194.158
Subtotal Intereses	\$ 0
Subtotal Cláusula penal	\$ 2.884.560
Subtotal servicios públicos	\$ 761.759
Subtotal Costas proceso de restitución	\$ 247.201
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.087.678

2.- De otro lado, en atención al memorial poder visible a orden 015, y de acuerdo con los artículos 74 y 75 del CGP, el juzgado le reconocerá personería a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, para que actúe como apoderada principal de la demandada MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA; y a la abogada VALERIA SANCHEZ BARCO como apoderada sustituta de la misma demandada.

El Despacho deja expresa constancia que se tomó en cuenta el memorial poder obrante a orden 015, y no el visible orden 013 que fue allegado con anterioridad; en virtud de que únicamente el mandato obrante a orden 015 cuenta con trazabilidad de correo electrónico, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

3.- De otra parte, esta judicatura se abstendrá de decretar el secuestro del inmueble con matrícula 370- 749593 de la ORIP de Cali, conforme lo solicitó el extremo activo (A.014). De un lado, porque en el expediente no obra evidencia de la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición correspondiente; y del otro, porque en escrito posterior, precisamente la parte interesada solicita que no se disponga el secuestro (A.016).

En igual sentido, el Juzgado se abstendrá de requerir a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para que atienda la medida de embargo aquí decretada (A.014), pues dicha entidad ha consignado a la cuenta del Despacho los depósitos judiciales correspondientes a la cautela en cuestión, lo que da cuenta de su acato a la orden judicial (A.017).



Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

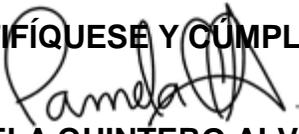
Tercero: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho ordena **ENTREGAR** a la demandante MARTHA LIBIA SANTA ARBELAEZ, la suma de **\$9.149.022**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados en los archivos 017 del expediente digital. Asimismo, se dispone la entrega en su favor de los depósitos que se constituyan con posterioridad para este proceso, hasta el monto de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho

Cuarto: Conforme los artículos 74 y 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, para que actúe como apoderada principal de la demandada MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA; y a la abogada VALERIA SANCHEZ BARCO como apoderada sustituta de la misma demandada. Con la advertencia dispuesta en el artículo 75 del CGP, esto es, que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*. Remítase a la profesional el enlace de acceso al expediente digital.¹

Quinto: Abstenerse de decretar el secuestro del inmueble con matrícula 370-749593 de la ORIP de Cali, por lo expuesto.

Sexto: Abstenerse de requerir a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para que atienda la medida de embargo aquí decretada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.1 del 18 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 6
Ejecutivo a continuación)

¹ paulina.quijano@hotmail.com

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edb94147d249038f504f7f0dd17e55ea811e051324e9d49e68810973c25ef1**

Documento generado en 17/01/2024 11:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>